

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA PATRICIA ESCALANTE ALCÁZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.1 “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que para el debido registro y monitoreo informativo de las actividades relacionadas con los Órganos Jurisdiccionales, Direcciones, Unidades y Órganos Técnicos pertenecientes al Consejo de la Judicatura, requiere de los servicios profesionales especializados de monitoreo de medios de información locales: tales como Prensa, radio, televisión y páginas Web.

1.4.- Que en la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, se aprobó la contratación del servicio de monitoreo de medios de información locales (prensa, radio, televisión y páginas web).

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios solicitados.

1.6.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal “Poder Judicial del Estado”, y su Registro Federal de Contribuyente es PJE 8602069I3, su sede en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



2.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:

2.1.- Ser una persona física, con capacidad para prestar los servicios profesionales especializados requeridos y suscribir el presente contrato.

2.2.- Que para desempeño de las actividades programadas y para los fines que fue contratado queda abierta su disponibilidad de horarios para el desempeño de sus funciones.

2.3.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes RFC EAAP720822970; según consta en la copia de la cedula de identificación fiscal; expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el predio número quinientos de la calle treinta y uno por treinta y seis y treinta y ocho del fraccionamiento Ampliación Juan Pablo II de ésta ciudad.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, los servicios Profesionales Especializados Consistentes en: monitoreo en medios de información locales, (prensa, radio, televisión, páginas web) de actividades, hechos o sucesos relacionados con órganos, direcciones y unidades, pertenecientes al Consejo de la Judicatura, al igual que funcionarios y personal que labora en el mismo.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a enviar la información a la persona designada por el “EL PODER JUDICIAL”, notas de interés general (locales y nacionales), alertas al momento (temas de impacto) y notas principales de policía; mismas que serán enviadas de la siguiente manera:

1o envío.- Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del estado de Yucatán, Magistrados, Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, Consejeros, Jueces o Juzgados *penales, civiles, familiares, mercantiles, de justicia para adolescentes, Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Tribunal de los Trabajadores del Estado de Yucatán, Jueces de paz (Comisaría de Mérida.

2º envío.- Notas de interés general (-Fiscalía, procesos electorales algo de relevancia, candidatos algo de relevancia, IPEPAC, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Congreso local, notas nacionales de interés). Los envíos de prensa serán antes de las 8 de la mañana.

Especificaciones del servicio:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



*Radio.- Lunes a Sábado.- Monitoreo de noticieros locales, se extrae las notas especificadas se envía en archivo de audio mp3

*Televisión.- Lunes a Viernes.- Monitoreo de noticieros locales en televisión abierta, se extrae las notas especificadas y se envían en formato de archivo de vídeo compactado.

*Prensa.- Digitalización de las notas resultantes en la búsqueda para enviar en formato JPEG vía Internet (Diario de Yucatán, Milenio Novedades, Por Esto!, Al Chile, De peso, La i, La Verdad de Yucatán, Punto Medio, Eclipse) El escaneo resultante es la plana completa, para enviar en hoja suelta para luego armar un concentrado en formato pdf.

Si se requiere la grabación ocasional de un programa fuera de la relación que adjunto, se avisa con oportunidad y se graba.

La cobertura de monitoreo de medios empieza a las 5:30 AM y termina 10:30 PM con sus intervalos de tiempo.

En los siguientes casos no se realizará la grabación de vídeos y audios: -Por fallas de energía eléctrica, en este caso avisando oportunamente. -Por alguna eventualidad meteorológica que no permita el envío de la información, reanudando el servicio en el instante que las condiciones lo permitan. Días festivos no hay monitoreo de prensa ni de radio y televisión. - Monitoreo de domingo se envía al día siguiente.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” cubrirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de \$3,636.35 (Son: tres mil seiscientos treinta y seis pesos, 35/100 M.N) IVA INCLUIDO, de manera mensual por once meses (de febrero a diciembre del año en curso).

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “EL PODER JUDICIAL” se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula TERCERA de acuerdo lo siguiente:

Una vez transcurrido el mes calendario y dentro de los quince días siguientes, el Prestador de Servicios procederá a entregar a “EL PODER JUDICIAL”, la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.6.

Al pago se efectuarán las retenciones que conforme a la ley procedan, en caso de que los comprobantes fiscales que exhiba no cumplan con la normatividad de la materia, o bien contengan errores.

En tal virtud, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, “EL PODER JUDICIAL” le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” Prestará los servicios contratados en su domicilio, señalado en la declaración 2.4 de este

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



contrato, en el entendido que dicho lugar no es una extensión del domicilio del “EL PODER JUDICIAL”.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a emplear sus conocimientos, experiencias y total responsabilidad en el servicio objeto de este contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento legal, dará inicio con todos sus efectos jurídicos desde el día primero de febrero y concluirá el día 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de “EL PODER JUDICIAL” a las autoridades competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las clausulas primera y segunda y demás enunciadas en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que “EL PODER JUDICIAL” no adquiera ninguna obligación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ni con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, no se le considera a “EL PODER JUDICIAL” bajo ninguna circunstancia como patrón, ni aun sustituto, y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expresamente lo exime de cualquiera responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Así mismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el estado de Yucatán.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, incurra en atraso injustificado en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, queda suspendido el pago del importe pactado en la cláusula segunda de este instrumento, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Prestador de

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Servicios" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de enero de 2019.

Por "El Poder Judicial del Estado"

Por "El Prestador de Servicios"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

C. MARÍA PATRICIA ESCALANTE ALCÁZAR

Testigos

Testigos

L.A. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

L.A. NELY MARÍA SOLÍS CRUZ
Jefa del Depto. de Servicios Generales